

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA
EN EL ÁMBITO DE LA AVIACIÓN CIVIL

ENTRE

LA AUTORIDAD GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL (GACA)

DEL

REINO DE ARABIA SAUDITA

Y

LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL
(CLAC)

La Autoridad General de Aviación Civil ("GACA") del Reino de Arabia Saudita y la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil ("CLAC"), (en adelante denominadas las "Partes"), con la intención de mejorar la cooperación mencionada en el Convenio de Chicago de 1944, que fomenta la cooperación entre organismos de aviación civil, y con el deseo de establecer y fortalecer la cooperación y los esfuerzos colaborativos en el campo de la aviación civil, de conformidad con las leyes, reglamentos y acuerdos internacionales vigentes de las Partes en sus respectivos países, las Partes han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

Este Memorando de Entendimiento (el "MoU") tiene como objetivo desarrollar la cooperación entre las Partes en el campo de la aviación civil, contribuyendo así a desarrollar, modernizar, operar o mantener la infraestructura de aviación civil en el Reino de Arabia Saudita.

ARTÍCULO II

La cooperación en este MoU incluirá las siguientes áreas:

- 1- Digitalización de los servicios al cliente en los modos de aviación;
- 2- Calificación, Capacitación y desarrollo de capacidades en diferentes sectores de la aviación;
- 3- Seguridad operacional, seguridad de la aviación y protección del medio ambiente en el transporte aéreo;
- 4- Mejorar las operaciones de aviación y la gestión de activos;
- 5- Últimas tecnologías y mejores prácticas en los diferentes modos de aviación;
- 6- Módulos de proyectos de privatización, reparto de ingresos y financiación;
- 7- Establecer y desarrollar centros de investigación para los sectores de la aviación;
- 8- Cualquier otra área acordada por las Partes;

ARTÍCULO III

La cooperación en este MoU se implementará de la siguiente manera:

- 1- Intercambio de visitas de expertos.
- 2- Intercambio de experiencias e información científica y técnica relevante.
- 3- Formar personas y desarrollar sus capacidades a través de la participación en la implementación de proyectos relacionados.

- 4- Organización conjunta de seminarios, conferencias, talleres y cursos de formación.
- 5- En cualquier otra área acordada por las Partes;

ARTÍCULO IV

Cada Parte designará, por escrito, una persona de contacto para facilitar los procedimientos y dar seguimiento a las actividades contenidas en el MoU y notificará a la otra Parte.

ARTÍCULO V

Las Partes podrán celebrar programas y anexos independientes, en virtud de este MoU, y especificando las actividades que se acordarán, el alcance de la participación de cada Parte, los aspectos financieros y cualquier otro acuerdo que pueda ser necesario.

ARTÍCULO VI

Cada Parte cubrirá sus propios gastos para implementar los objetivos de este MoU, de acuerdo con los recursos disponibles de cada Parte, a menos que las dos partes acuerden lo contrario.

ARTÍCULO VII

Cada Parte respetará los derechos de propiedad intelectual creados por cualquier actividad o proyecto conjunto basado en este MoU.

ARTÍCULO VIII

Cada Parte no utilizará ninguna información ni documentos mutuos intercambiados o proporcionados para fines distintos de los cubiertos por este MoU, y no divulgará dicha información o documentos a un tercero sin la aprobación por escrito de la otra Parte. Este compromiso permanecerá en vigor después de la finalización o terminación de este MoU.

ARTÍCULO IX

Cualquier disputa que surja de la interpretación o aplicación de este MoU se resolverá amistosamente mediante consultas y negociaciones entre las Partes, para servir a sus intereses comunes.

ARTÍCULO X

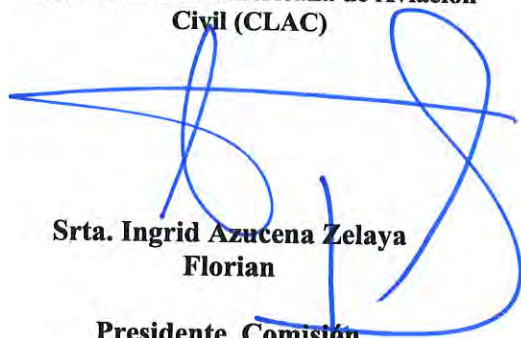
Este MoU no afectará ni invadirá las competencias ni ninguna obligación consiguiente que surja de convenios o acuerdos internacionales celebrados por las Partes o de los que cualquiera de ellas sea parte.

ARTÍCULO XI

- 1- Este MoU entrará en vigor en la fecha de la última notificación mutua entre las dos Partes –a través de canales diplomáticos– confirmando la finalización de los procedimientos necesarios para su aprobación.
- 2- Este MoU permanecerá en vigor por un período de cinco (5) años y se renovará automáticamente por el mismo período a menos que cualquiera de las Partes rescinda este MoU mediante notificación por escrito de no renovarlo antes de su vencimiento, o posteriormente, con tres (3) meses de antelación.
- 3- Este MoU podrá modificarse con el consentimiento mutuo por escrito de las Partes, de conformidad con las leyes y regulaciones de ambos países.
- 4- La expiración o terminación de este MoU no afectará la validez o duración de las actividades cooperativas en curso bajo este MoU, a menos que las dos partes acuerden lo contrario.

Firmado en Riyadh el 21/05/2024 correspondiendo a 13/11/1445 AH. Ent tres textos originales en los idiomas árabe, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

**Comisión Latinoamericana de Aviación
Civil (CLAC)**



**Srta. Ingrid Azucena Zelaya
Florian**

**Presidente, Comisión
Latinoamericana de Aviación
Civil (LACAC)**

**Autoridad General de Aviación Civil del
Reino de Arabia Saudita**



Sr. Abdulaziz Al-Duailej

**Presidente, Autoridad General de
Aviación Civil**